



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 OCT. 2025

VISTO: las presentes actuaciones que tienen relación con la suscripción de un Convenio entre el Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social" (MIDES) y el Banco de Previsión Social (BPS); -----

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.353 del 27 de noviembre de 2015, crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y mercado, y establece como objetivo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia; -----

II) que el artículo 11° de la citada norma establece que el Sistema Nacional Integrado de Cuidados estará constituido por: a) la Junta Nacional de Cuidados, b) la Secretaría Nacional de Cuidados y c) el Comité Consultivo de Cuidados, mientras que por el artículo 15° se dispone que la Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social;-----

III) que el Banco de Previsión Social tiene como misión brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo políticas e iniciativas en materia de seguri-

6274/2024

dad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asignan la Constitución y las Leyes; -----

IV) que con fecha 31 de enero de 2022, se suscribió un Convenio entre los mencionados organismos, con el objeto de establecer el procedimiento para llevar a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, el cual consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente (PACP), por un plazo comprendido desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, pudiéndose rescindir al 31 de diciembre de cada año, previo aviso con una antelación no menor a 60 días; -----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo que surge de las presentes actuaciones, existe necesidad de suscribir un nuevo Convenio entre los citados organismos con el objeto de establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte, a partir del año 2025, en la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (artículo 26 del Decreto N° 427/016 de 27 de Diciembre de 2016) - Programa de Apoyo al Cuidado Permanente (PACP), que implica una prestación económica destinada a facilitar el acceso a cuidados residenciales de larga estadía, cubriendo el costo total o parcial del servicio, cuyas condiciones y características surgen del documento Anexo I, el cual forma parte del Convenio y por ende de la presente Resolución. El subsidio a otorgar será del mismo valor económico que el otorgado por el Programa de Soluciones Habitacionales del Banco de Previsión Social para el cupo cama, el cual asciende a \$ 46.133 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil ciento treinta y tres) a valores de enero

2025, y se ajustará por IPC en la misma oportunidad que lo realiza el Programa Cupo Cama gestionado por el BPS;-----

II) que a tales efectos, el Ministerio de Desarrollo Social deberá transferir al Banco de Previsión Social la suma de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el año 2025, la cual podrá ser complementada por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, cuya transferencia se autorizará por Resolución del ordenador competente. Los pagos se efectuarán mediante transferencia por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) en la cuenta N° 001555042 00104 del Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U), tipo de cuenta: Cuenta Corriente moneda nacional, cuyo titular es el Banco de Previsión Social, y por el plazo que regirá desde el 1° de enero de 2025, con renovaciones automáticas hasta el 31 de diciembre de cada año salvo voluntad en contrario de las partes, la que deberá ser comunicada por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 60 días del vencimiento del plazo. -----

III) que se entiende pertinente autorizar que el Ministerio de Desarrollo Social, suscriba el Convenio de referencia; -----

IV) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 244/2025, en Sesión de fecha 5 de febrero de 2025, acordó: 1) *"no formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco de Previsión Social"*; 2) *cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención de la transferencia de hasta \$ 20.000.000 y de las sucesivas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, previo control de su imputación con cargo al objeto del gasto ade-*

6274/2024

cuado con disponibilidad suficiente, y que la Resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal (artículo 8° de la Ordenanza N° 27, de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución del Tribunal de Cuentas, de 16 de junio de 2010)”;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 19.353 del 27 de noviembre de 2015, el artículo 26 del Decreto N° 427/016 de 27 de diciembre de 2016 y el artículo 33, Lit. D, Núm. 1° del TOCAF; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Apruébase el Convenio a suscribirse entre el Inciso 15, “Ministerio de Desarrollo Social” (MIDES) y el Banco de Previsión Social (BPS), con el objeto de establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (artículo 26 del Decreto N° 427/016 de 27 de Diciembre de 2016), el cual consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente (PACP), que implica una prestación económica destinada a facilitar el acceso a cuidados residenciales de larga estadía, cubriendo el costo total o parcial del servicio, cuyas condiciones y características surgen del documento Anexo I, que forma parte de la presente Resolución y del Convenio, respectivamente. El subsidio a otorgar será del mismo valor económico que el otorgado por el Programa de Soluciones Habitacionales del Banco de Previsión Social para el cupo cama, el cual asciende a \$ 46.133 (pesos uruguayos cuarenta y seis mil ciento treinta y tres) a valores de enero 2025, y se ajustará por IPC en

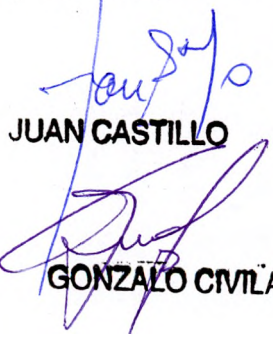
la misma oportunidad que lo realiza el Programa Cupo Cama gestionado por el BPS. -----

2º) Autorízase al Ministerio de Desarrollo Social la suscripción del Convenio adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, por el plazo que regirá desde el 1º de enero de 2025, con, con renovaciones automáticas hasta el 31 de diciembre de cada año salvo voluntad en contrario de las partes, la que deberá ser comunicada por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra con una antelación no menor a 60 días del vencimiento del plazo.-----

3º) El Ministerio de Desarrollo Social, a efectos de dar cumplimiento con el precitado Convenio, deberá transferir al Banco de Previsión Social la suma de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el año 2025. Dicha suma podrá ser complementada por aquellas partidas presupuestales que sean aprobadas anualmente, cuya transferencia se autorizará por Resolución del ordenador competente. Los pagos se efectuarán mediante transferencia por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) en la Cuenta Corriente moneda nacional N° 001555042 00104, del Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U), cuyo titular es el Banco de Previsión Social. -----

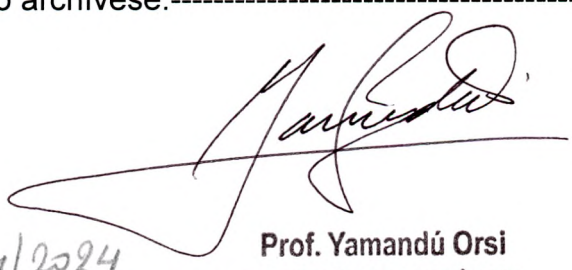
4º) Dicha erogación deberá ser imputada al Programa 403, Proyecto 141, Grupo 5, Financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 002, del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social". -----

5º) Comuníquese, notifíquese, cumplido archívese.-----


JUAN CASTILLO

GONZALO CIVILA

6274/2024


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONVENIO ENTRE EL
BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Montevideo, el día xxxx de xxxxx del año dos mil veinticinco, entre POR UNA PARTE: el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** representado en este acto por El Ministro de Desarrollo Social xxxxxx constituyendo domicilio en la Avenida 18 de Julio N° 1453 de esta ciudad; y POR OTRA PARTE: el **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**, representado por el XXXX en su calidad de Presidente del mismo y por el XXXX en su calidad de Secretario General del Directorio, constituyendo domicilio en la Avenida Daniel Fernández Crespo N° 1621 de esta ciudad, CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. La Ley N° 19.353 del 27 de noviembre de 2015 crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), como el conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de políticas públicas que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, comunidad y mercado, y establece como objetivo la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia.-----
2. De acuerdo a su artículo 8º, el ámbito subjetivo de aplicación de la norma define como titulares de los derechos establecidos en la misma a quienes se encuentren en situación de dependencia, a saber : a) las niñas y niños de hasta doce años, b) las personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas necesidades básicas de la vida diaria; y c) las personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria; así como también quienes prestan servicios de cuidados.-----
3. El artículo 11º de la citada norma establece que el Sistema Nacional Integrado de Cuidados estará constituido por: a) la Junta Nacional de Cuidados, b) la Secretaría Nacional de Cuidados y c) el Comité Consultivo de Cuidados,

mientras que por el artículo 15° se dispone que la Secretaría Nacional de Cuidados funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.-----

4. El Banco de Previsión Social tiene como misión brindar servicios para asegurar la cobertura de las contingencias sociales a la comunidad en su conjunto y la recaudación de los recursos, en forma eficaz, eficiente y equitativa, promoviendo políticas e iniciativas en materia de seguridad social, aplicando los principios rectores de la misma en el marco de las competencias que le asignan la Constitución y las Leyes.-----

5. En virtud de todo lo expuesto, se entiende necesario establecer términos de cooperación entre las partes en lo que respecta a lo encomendado por la normativa referida.-----

SEGUNDO: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer el modo en que se llevarán a cabo las obligaciones de cada parte en la implementación del Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (artículo 26 del Decreto N° 427/016 de 27 de diciembre de 2016) el que consiste en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente (PACP) que implica una prestación económica destinada a facilitar el acceso a cuidados residenciales de larga estadía, cubriendo el costo total o parcial del servicio, cuyas condiciones y características surgen del documento Anexo I que forma parte del presente Convenio. El subsidio a otorgar será del mismo valor económico que el otorgado por el Programa de Soluciones Habitacionales del Banco de Previsión Social para el cupo cama el que asciende a \$ 46.133 (cuarenta y seis mil ciento treinta y tres pesos uruguayos) a valores de enero 2025, y se ajusta por IPC en la misma oportunidad que lo realiza Programa Cupo Cama gestionado por el BPS -----

TERCERO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

En el marco del presente Convenio, el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a: - 1. Transferir al Banco de Previsión Social la suma de hasta \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos uruguayos) para el año 2025. Dichos montos podrán ser complementados por aquellas partidas presupuestales que

sean aprobadas anualmente, cuya transferencia se autorizará por Resolución del ordenador competente. Las transferencias se realizarán en forma periódica, de acuerdo a la necesidad de fondos según los informes trimestrales presentados por la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad respecto de los usuarios a cubrir en el próximo período, en virtud de las distintas franjas de cobertura del subsidio, y atendiendo al informe presentado por el Banco de Previsión Social establecido en el numeral 2) de la cláusula siguiente. En caso de haberse producido el informe de acuerdo con lo establecido en el numeral 3) de la cláusula siguiente. Todas las transferencias se realizarán previo control de la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes, establecidas en el numeral 4) de la cláusula siguiente. Los pagos se efectuarán mediante transferencia por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) en la cuenta número 001555042 00104 del Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U), tipo de cuenta: cuenta corriente, moneda nacional, cuyo titular es el Banco de Previsión Social.-----

2. Recibir las postulaciones, valorar e inscribir en el Registro Nacional de Cuidados a los usuarios del Subsidio.-----

3. Realizar una convocatoria a los establecimientos de larga estadía interesados en conformar el Registro Nacional de Cuidados a efectos de ser seleccionados por los usuarios del Programa y destinar plazas a ello.----- 4. Enviar la nómina de usuarios al Banco de Previsión Social, con un plazo suficiente para poder efectivizar el pago al establecimiento seleccionado por el usuario.-----

5. Enviar al Banco de Previsión Social la lista de Establecimientos de Larga Estadía que prestarán el servicio y los cupos acordados con cada uno, a fin de que proceda a su registro.-----

CUARTO: OBLIGACIONES DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

1. El Banco de Previsión Social se obliga a implementar el procedimiento y efectuar los pagos del subsidio conforme a la cesión de derechos que firmarán los usuarios a favor del Establecimiento escogido por éstos según las pautas que se establezcan en el reglamento operativo.----- 2. Informar mensualmente a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad sobre el estado de situación de los pagos efectuados por concepto del subsidio

y la cantidad de beneficiarios cubiertos.-----

3. Informar a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad la falta de fondos disponibles para hacer frente al próximo pago a los proveedores de los Servicios de Cuidados Residenciales.-----

4. Presentar en forma bimestral y previo a la realización de nuevas transferencias, una Rendición de Cuentas conforme a lo establecido por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas y al Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores.-----

5. Registrar a los proveedores de los Servicios de Cuidados Residenciales, los que serán previamente habilitados por la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, de acuerdo a los requisitos que establezca el Banco de Previsión Social.-----

6. Acordar previamente con la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad la operativa, procedimientos e informes a presentar relativos a la implementación del Servicio.-----

QUINTO: PLAZO

El presente Convenio regirá desde el 1° de enero de 2025, con renovaciones automáticas hasta el 31 de diciembre de cada año salvo voluntad en contrario de las partes, la que deberá ser comunicada por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra con una antelación no menor a 60 días del vencimiento del plazo.-----

SEXTO: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones pactadas por cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor, debiendo comunicarse tal decisión mediante telegrama colacionado en un plazo no menor a cuarenta y cinco días a partir de constatado el incumplimiento. La rescisión no afectará las acciones que se encuentren en ejecución, las que se continuarán hasta su culminación por ambas partes, según lo que se acuerde en forma complementaria al respecto.-----

SÉPTIMO: MORA

La mora en el incumplimiento de las obligaciones se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por hacer algo contrario a lo estipulado, aceptando desde ya la notificación por telegrama colacionado, con constancia de recibo en los domicilios constituidos.-----

OCTAVO: PROHIBICIONES

El Banco de Previsión Social no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio sin previa autorización del Ministerio de Desarrollo Social.-----

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

Los firmantes se comprometen a la utilización adecuada y estrictamente necesaria, para sus fines institucionales, de la información proporcionada por el otro organismo, bajo apercibimiento de incurrir en uso indebido de la misma, lo que dará derecho al otro a rescindir unilateralmente el convenio.-----

DÉCIMO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las notificaciones entre las partes en virtud del presente convenio se tendrán por válidamente efectuadas siempre que se realicen por telegrama colacionado con acuse de recibo.-----

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES

A los efectos del presente convenio las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia.-----

DÉCIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que surgiera en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, se comunicará a la otra parte, y se resolverá por la vía de la negociación directa.-----

DÉCIMO TERCERO: JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes acuerdan que en caso de desavenencias aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo.-----

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares originales del mismo tenor en el lugar y la fecha antes indicados.

ANEXO I: PROGRAMA DE APOYO AL CUIDADO PERMANENTE (PACP)

MARCO INSTITUCIONAL

Los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM) se rigen por la Ley N° 17.066 del 24 de diciembre de 1998, que establece el marco de condiciones mínimas exigibles a los efectos de la habilitación, las competencias de contralor y las posibles sanciones a las que están sujetos. Esta Ley atribuye al Ministerio de Salud Pública las competencias de regulación, fiscalización y habilitación de los establecimientos de larga estadía para personas mayores. Dicha ley debe ser complementada con el artículo 518 de la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015, el cual asigna al Ministerio de Desarrollo Social las competencias de regulación y fiscalización en materia social de los establecimientos que brindan cuidados a personas mayores. Asimismo, la regulación de estos establecimientos se enmarca en la Ley N° 19.353 de fecha 27 de noviembre de 2015 que creó el Sistema Nacional Integrado de Cuidados y su órgano ejecutor, la Secretaría Nacional de Cuidados (actualmente Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad) en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social. Dicha ley establece la creación y prestación de programas y servicios para las personas mayores de 65 años en situación de dependencia. Asimismo, el artículo 26 del Decreto N.º 427/016 de 27 de diciembre de 2016 determina dentro del catálogo de prestaciones del SNIC, el Subsidio para el Servicio de Cuidados Residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. En ese marco se crea el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente (PACP), que ofrece un subsidio económico para el acceso a servicios de cuidados de larga duración para personas mayores en situación de dependencia de 65 años y más, que residan en el territorio nacional. En este marco es prioritario lograr avanzar en que se habiliten los centros de larga estadía que cumplen con las condiciones para ello. El motivo de esta prioridad radica en el objetivo de mejorar la calidad de los servicios de cuidados de los centros. El ordenamiento jurídico vigente que regula los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores, determina sanciones para aquellos establecimientos que no cumplen con lo que él mismo establece. Estas sanciones parten de una observación pudiendo llegar a determinar la clausura (Decreto N.º 356/016 del 7 de noviembre de 2016, Artículo 52), causando la

necesidad de realojo de las personas residentes a otras soluciones habitacionales y de cuidado. Este proceso implica dificultades para las personas a ser realojadas cuando, ya sea por falta de redes, posibilidades económicas o por no acceder a otras prestaciones existentes, no cuentan con los recursos para satisfacer sus necesidades básicas de cuidado. En tal sentido, el apoyo de los organismos competentes es de fundamental importancia en la defensa y protección de los derechos de las personas mayores vulnerables y su acceso a cuidados de calidad.

DEFINICIÓN DEL SERVICIO: El Programa de Apoyo al Cuidado Permanente, es una prestación, destinada a brindar un subsidio para cuidados residenciales de personas mayores en situación de dependencia (o independientes) alojadas en Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM), que deben ser clausurados por los organismos competentes. El programa busca fortalecer los procesos de habilitación de los establecimientos de larga estadía para personas mayores, permitiendo el realojo de personas de aquellos establecimientos que deban ser cerrados o acondicionados. Esto promueve el acceso a cuidados de calidad de las personas que se encuentran alojadas principalmente en situación de alta vulnerabilidad. Implica un subsidio económico total o parcial a la persona usuaria, destinado en forma exclusiva a la contratación del servicio de cuidados en un centro de larga estadía para personas mayores inscripto en el Registro de Proveedores del SNIC.

OBJETIVOS: General: Facilitar el acceso de personas mayores a cuidados de calidad, apoyando el proceso de habilitación y mejora de calidad de centros de larga estadía. Específicos: • Subsidiar a personas mayores que se encuentran alojadas, en el acceso a cuidados de calidad en centros de larga estadía. • Apoyar el cierre de establecimientos de larga estadía que por sus condiciones deban ser clausurados, facilitando el realojo de personas que residan allí. • Apoyar el funcionamiento del Programa Cupo Cama del Banco de Previsión Social facilitando el acceso a plazas en el Registro del SNIC.

POBLACIÓN OBJETIVO: ✓ Personas en situación de dependencia de 65 años y más, que por clausura del Centro de Larga Estadía en el que residen deban ser realojadas, siempre que no tengan familiares que puedan y deseen responsabilizarse del cuidado y los gastos que requiere, y que no reúnan los requisitos de acceso a

otros programas existentes. ✓ Personas derivadas por el Programa Cupo Cama del Banco de Previsión Social. ✓ Se ha definido en la primera etapa de implementación del Programa, ampliar a población objetivo excepcionalmente y con autorización de la Secretaría de Cuidados y Discapacidad, a personas de 65 años y más, y menores de 65 años, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 2º inciso segundo del Decreto N° 356/016 del 7 de noviembre de 2016, que por clausura del Centro de Larga Estadía en el que residen deben ser realojadas, siempre que no tengan familiares que puedan responsabilizarse del cuidado y los gastos que requiere y no reúnan los requisitos de acceso a otros programas existente. Esto en el entendido del carácter evolutivo y progresivo de la prestación, ya que permitirá el abordaje en situaciones de emergencia, así como urgencia, donde no existe riesgo inminente de muerte. Quedan excluidos de esta posibilidad las personas con trastornos psiquiátricos severos o con consumo problemático de drogas y/o alcohol.

VALOR DEL SUBSIDIO: El valor correspondiente al 100% del subsidio en el marco del PACP es de \$ 46.133 (cuarenta y seis mil ciento treinta y tres pesos uruguayos) a valores de enero 2025 y se ajusta por IPC en la misma oportunidad que lo realiza Programa Cupo Cama gestionado por el BPS, siendo igual al que se utiliza en el Programa Cupo Cama gestionado por el BPS.

FINANCIAMIENTO SOLIDARIO: Se implementará el mismo esquema de financiamiento solidario que rige para los demás servicios para personas en situación de dependencia del SNIC, relevándose el nivel de ingresos de la persona a ser realojada. Para el caso de que exista la necesidad de priorizar a las personas, se determinará dicha priorización a través de resolución del Ministerio de Desarrollo Social. **REGISTRO DE PROVEEDORES:**

La Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad, en el marco de sus competencias, realizará una convocatoria a Instituciones comprendidas en el Decreto N.º 356/2016 del 7 de noviembre de 2016 (Reglamentación del Artículo 518 de la Ley N° 19.355 del 19 de diciembre de 2015, relativo a la Regulación, Habilitación y Fiscalización en Materia Social, de los Establecimientos para Cuidados a Personas Mayores), interesadas en formar parte del Registro Nacional de Cuidados (RNC) del SNIC, para brindar servicios de cuidados de

larga estadía para personas mayores de 65 años. Podrán inscribirse los Establecimientos Privados comprendidos en el Artículo 4 del Decreto N° 356/2016 del 7 de noviembre de 2016 y los Establecimientos Públicos. Los requisitos serán: Contar con Certificado de Habilitación emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP), o; - Contar con Certificado Social emitido por Inmayores (MIDES). Culminado el procedimiento de registro, se notificará a los establecimientos la resolución y se procederá a la suscripción del/los correspondiente/s contrato/s de afiliación. Una vez suscrito el contrato de afiliación, el establecimiento se obliga a:

- a. Brindar servicios de cuidados a personas en situación de dependencia, derivadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados para su atención.
- b. Igualdad de trato: Se deberá incluir en la propuesta que brinda la Institución, a todas las personas que asistan. Esto supone el trato igualitario de las personas derivadas por SNIC en igualdad de condiciones respecto a las otras personas residentes, abarcando su total inclusión en todas las actividades ofrecidas por el establecimiento.
- c. El Establecimiento debe comunicar cualquier situación de vulneración de derechos de la persona que se presente ante el organismo derivante (Inmayores y/o BPS).
- d. Comunicar cualquier cambio de circunstancias que hacen a la situación del establecimiento: la Institución deberá comunicar a la SNCyD en un plazo de 30 días desde el conocimiento del hecho, aquellos cambios que determinen una alteración en las condiciones de la institución declaradas en la presentación de interés.
- e. La vigencia del contrato está sujeta al mantenimiento de las condiciones exigidas a la firma del mismo.
- f. La renovación del contrato estará sujeta, entre otras condiciones, a contar con la habilitación definitiva del MSP o acreditar fehacientemente que se han iniciado los trámites correspondientes.
- g. En caso de haber presentado sólo certificado social al momento de la firma del contrato, a su vencimiento se deberá tener el certificado de registro en MSP.
- h. Presentar la información necesaria para el pago frente a la SNCyD o a quien ésta disponga.
- i. En cuanto a la capacidad para contratar con el Estado, se aplicará lo establecido en los artículos 46 y 76 del TOCAF.
- j. El Establecimiento se compromete a brindar a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad la información necesaria para realizar controles, monitoreo y seguimiento del Programa, de acuerdo a los indicadores establecidos en el contrato.
- k. El Establecimiento autoriza a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad a

acceder a la información del servicio para elaborar estadísticas e informes. El plazo de validez de la inscripción será de cinco años prorrogable por igual período a solicitud expresa de la SNCyD.

FORMA DE ACCESO A LA PRESTACIÓN: Postulación Las potenciales personas usuarias serán postuladas por el Instituto Nacional de las Personas Mayores (Inmayores) tras la aplicación del protocolo de cierre y siempre deben proceder de un establecimiento a clausurar. Podrán ser derivados por BPS si proceden del Programa de Soluciones Habitacionales de éste, siempre que cumplan con las condiciones de este programa (Programa de Apoyo a Cuidado Permanente – PACP – Sistema Nacional Integrado de Cuidados). Derivación/Selección del servicio La derivación de las potenciales personas usuarias la realizará Inmayores según corresponda. A instancias de Inmayores, las personas seleccionarán el lugar en el que desean realojarse de entre los establecimientos que integran el Registro Nacional de Cuidados, y firmarán una cesión de derechos en favor del residencial para el cobro del subsidio.

Valoración A modo de seguimiento y evaluación de a quienes se destina la prestación, se valorará la situación de dependencia de las personas usuarias mediante la aplicación del Baremo de Dependencia, aprobado por la Junta Nacional de Cuidados, según Resolución N° 8/2017 del 4 de Setiembre del 2017. Se valorará el nivel de ingresos de la persona realojada.

Seguimiento del realojo: Estará a cargo de Inmayores en el marco de los procedimientos que ya se vienen realizando. En los casos de derivaciones de BPS, será este organismo quien esté a cargo del seguimiento del realojo.

Gestión de pago: Compete al BPS la administración y gestión del pago de los servicios.

ACUERDO CON BPS PARA UTILIZACIÓN DEL REGISTRO: El Banco de Previsión Social podrá derivar personas beneficiarias del Programa Cupo Cama a residenciales inscriptos en el Registro de Proveedores del SNIC, utilizando para ello el mecanismo que se consigna en este documento y abonando esos cupos con los fondos provenientes del Programa de Soluciones Habitacionales.

**ANEXO II: CONTRATO DE AFILIACIÓN DE INSTITUCIONES INSCRIPTAS EN
EL PROGRAMA DE APOYO AL CUIDADO PERMANENTE**

Razo Social:	
RUT:	
Tipo de contribuyente:	
Nombre fantasía:	
Dirección:	
Barrio:	
Localidad:	
Departamento:	
Teléfono:	
Mail:	
Ramo o giro:	

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____ entre, por una parte: el Ministerio de Desarrollo Social (en lo sucesivo, "MIDES"), domiciliado en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por _____; y, por otra parte: _____ (en lo sucesivo, la Institución), RUT XXX, con domicilio en _____, representado en este acto por _____, titular/es de la/las cédula/s de identidad N° _____, en su calidad de _____ acuerdan la celebración del presente Contrato de Afiliación de instituciones inscriptas en el Programa de Apoyo al Cuidado Permanente, el que se regirá por las estipulaciones siguientes: PRIMERA: Antecedentes. Por Ley N° 19.353 de fecha 27 de noviembre de 2015 se creó el Sistema Nacional de Cuidados y su órgano ejecutor, la Secretaría Nacional de Cuidados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social (creado por el artículo 1 de la Ley N° 17.866 del 21 de marzo de 2005). Dicha Ley establece la creación y prestación de programas y servicios para la atención de personas con dependencia. El Programa de Apoyo al Cuidado Permanente del Sistema

Nacional Integrado de Cuidados se propone facilitar el acceso de personas mayores en situación de dependencia a cuidados de calidad en centros de larga estadía, apoyando el proceso de habilitación y mejora de calidad de los mismos. Ofrece un subsidio económico para el acceso a servicios de cuidado de larga estadía para personas mayores en situación de dependencia de 65 años y más, que residan en el territorio nacional. Excepcionalmente, con expresa autorización de la Secretaría de Cuidados y Discapacidad, podrán incluirse personas mayores de edad y menores de 65 años siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 2º inciso segundo del Decreto N° 356/016 del 7 de noviembre de 2016, que por clausura del Centro de Larga Estadía en el que residen deben ser realojadas, siempre que no tengan familiares que puedan responsabilizarse del cuidado y los gastos que requiere y no reúnan los requisitos de acceso a otros programas existentes. Quedan excluidos de esta posibilidad las personas con trastornos psiquiátricos severos o con consumo problemático de drogas y/o alcohol. Las Instituciones interesadas en integrar la prestación, deben haberse inscripto en el Registro Nacional de Cuidados. A los efectos de efectivizar las cobranzas las Instituciones contratarán con las personas usuarias de la prestación las que cederán los derechos de cobro a favor de la Institución y deberán estar inscriptas en el Registro de Proveedores del Banco de Previsión Social. SEGUNDA: La institución consiente de manera libre y voluntaria suscribir el presente Contrato de Afiliación, adhiriéndose al Registro de instituciones proveedoras del Sistema Nacional Integrado de Cuidados y obligándose a cumplir con toda la normativa y procedimientos establecidos por el MIDES, como entidad pública responsable de administrar la Prestación. TERCERA: La Institución se compromete a brindar el servicio de cuidados a que hace referencia la prestación a las personas usuarias del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, sin discriminación alguna. CUARTA: Durante la vigencia del contrato, la Institución se compromete a: Brindar servicios de cuidado a personas en situación de dependencia, según los requisitos establecidos en el Decreto N° 356/2016 del 7 de noviembre de 2016, derivadas por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados para su atención. CUARTA Bis: La Institución se compromete a gestionar la medicación y ayudas técnicas necesarias, cuando no existan personas referentes de la persona usuaria. QUINTA: Igualdad de trato: Se deberá incluir en la propuesta que brinda la

Institución, a todas las personas que asistan. Esto supone el trato igualitario de las personas derivadas por SNIC en igualdad de condiciones respecto a las otras personas residentes, abarcando su total inclusión en todas las actividades ofrecidas por el establecimiento. SEXTA: La Institución deberá comunicar al organismo derivante (INMAYORES y/o BPS) cuando se presenten situaciones especiales o haya detectado alguna situación que requiera desarrollar una estrategia conjunta. SÉPTIMA: Cambio de circunstancias que hacen a la situación del establecimiento: la Institución deberá comunicar a la SNCyD en un plazo de 30 días desde el conocimiento del hecho, aquellos cambios que determinen una alteración en las condiciones de la institución declaradas en la presentación de interés. El incumplimiento de la presente obligación hará presumir la mala fe de la Institución y será sancionada con la obligación de reintegrar lo que se haya cobrado de forma indebida, quedando asentado dicho incumplimiento como antecedente de la institución. OCTAVA. Acreditar ante el MIDES la vigencia de la habilitación del MSP o certificado social durante la totalidad del tiempo de duración del contrato. En caso que esta autorización tenga vencimiento durante el período de vigencia del mismo, se le otorgará un plazo de 30 días para comenzar el trámite de renovación. NOVENA. La vigencia del contrato está sujeta al mantenimiento de las condiciones exigidas al momento de la firma del mismo, pudiendo rescindirse cuando operen las circunstancias previstas en la cláusula décimo octava del presente contrato. DÉCIMA: La renovación del contrato estará sujeta, entre otras condiciones, a contar con la habilitación definitiva del MSP. En caso de haber presentado sólo certificado social al momento de la firma del contrato, a su vencimiento se deberá presentar habilitación completa del MSP. DÉCIMA PRIMERA: La Institución asume total y exclusiva responsabilidad frente a las personas usuarias por cualquier deficiencia del servicio brindado. DÉCIMA SEGUNDA: La institución acepta que el precio a cobrar a las personas usuarias del Sistema es de \$ 46.133 (cuarenta y seis mil ciento treinta y tres pesos uruguayos) a valores de enero 2025 y se ajusta por IPC en la misma oportunidad que lo realiza Programa Cupo Cama gestionado por el BPS, siendo igual al que se utiliza en el Programa Cupo Cama gestionado por el BPS. DÉCIMA TERCERA: La Institución acepta que su nombre, dirección y ramo sean incluidos por el MIDES en la guía o publicidad que pueda editar o autorizar referida al Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

DÉCIMA CUARTA: La Institución autoriza al MIDES a acceder a la información el servicio para obtener estadísticas e informes de uso de los mismos

DÉCIMA QUINTA: Para el caso de Instituciones con habilitación definitiva, la afiliación al Registro, tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de la firma del presente contrato, prorrogándose automáticamente por períodos iguales y consecutivos salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de los contratantes, la que deberá formularse con no menos de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

DÉCIMA SEXTA: Para el caso de Instituciones que hayan presentado Certificado Social, la afiliación al Registro, tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la firma del presente contrato. 30 (treinta) días antes de la fecha de vencimiento se deberá presentar la habilitación definitiva a fin de considerar la renovación, decisión que será responsabilidad de la Secretaría de Cuidado y Discapacidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se acepta y reconoce que el MIDES, en su carácter de rector y administrador de la prestación es responsable de garantizar su funcionamiento, teniendo a su cargo las tareas de monitoreo y control de cada una de las Instituciones adheridos al Registro, las que a tales efectos le permitirán acceder a sus instalaciones y a la documentación relacionada con la presente afiliación.

DÉCIMA OCTAVA: La Institución está obligada a informar al MIDES, en forma inmediata, de todo cambio que se produzca en sus aspectos societarios, propiedad de la razón social, nombre de la Institución, domicilio o cualquier otro aspecto que altere la información declarada oportunamente al momento de la adhesión al Registro. La omisión de notificar estos cambios será considerada como falta grave y puede ser causa de suspensión o de rescisión definitiva.

DÉCIMA NOVENA: La Institución acepta y reconoce que en los casos de inobservancia de las estipulaciones establecidas en el presente contrato, será pasible de observaciones, las cuales en caso de desatenderse podrán dar lugar a la rescisión del contrato. Asimismo el Mides se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando se compruebe fehacientemente la comisión de delitos en ocasión de las prestaciones a servirse a las personas beneficiarias. La única autoridad con derecho a controlar, observar o suspender definitivamente a la Institución adherida por el servicio contratado es el MIDES, el que está facultado a disponer las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la calidad de las prestaciones a las personas beneficiarias.

El MIDES, por razones justificadas de cobertura en una localidad determinada podrá, cumplido dos años de suspensión definitiva, rehabilitar a las Instituciones que hayan sido desafiliadas. VIGÉSIMA: La Institución se compromete a mantener estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda información o conocimiento obtenido en el marco del presente contrato. Debe adoptar las medidas de seguridad que sean razonables y prudentes para proteger la información referida y, en particular, aquella que se califique como reservada o confidencial. Asimismo, se obliga a utilizar la información confidencial solamente para el fin establecido, no pudiendo retenerla, guardarla o archivarla en beneficio propio o de terceros. Todo incumplimiento del presente Compromiso de Confidencialidad será considerado falta grave, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan corresponder. VIGÉSIMA PRIMERA: A todos los efectos derivados del presente contrato, la Institución y el MIDES constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia, donde se tendrán por válidas y vinculantes todas las comunicaciones y/o citaciones y/o intimaciones y/o reclamos, que deban cursarse. Las partes aceptan la validez del telegrama colacionado como medio hábil de comunicación y notificación entre ellas. Y PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS

Por la Institución:

Por el MIDES:

Firma/s:

Firma:

Aclaración:

C.I.

ANEXO 3: APOYO AL CUIDADO PERMANENTE – ACP

Cesión de derechos de cobro _____, titular de la cédula de identidad número _____ domiciliado en _____, en su calidad de usuario del Programa de Apoyo al Cuidado Permanente del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, representado por sí o por _____, titular de la cédula de identidad número _____ en su carácter de curador, (acreditado mediante documento que se adjunta) autoriza expresamente al Banco de Previsión Social a pagar por su cuenta y orden el subsidio que le corresponde, a la Institución _____, inscrita en el Registro Nacional de Cuidados, en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número _____, es proveedor/a de RUPE y de BPS. El usuario (o su curador) declara conocer la normativa aplicable al Servicio y aceptar las condiciones de las mismas. La presente autorización no podrá ser sustituida y continuará vigente hasta que se comunique por escrito su revocación al Banco de Previsión Social, asimismo, se considerará vigente cualquiera sea el medio para hacer efectiva la prestación (en el Banco de Previsión Social o por intermedio de Instituciones oficiales o privadas). Domicilios y notificaciones: Todas las notificaciones u otras comunicaciones se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente, sin perjuicio de otras disposiciones de esta cesión que requieran formalidades más estrictas de notificación, al domicilio de la comparecencia. De conformidad, el usuario (o su curador) firma esta cesión en dos ejemplares iguales.

Firma:

Aclaración:

C.I.